

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

DOMINGO, 4 DE AGOSTO DE 1940

NUM. 217

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 12 de julio de 1940 por el que se determinan las facultades gubernativas de las Autoridades de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Páginas 5402 y 5403.

Otro de 12 de julio de 1940 por el que se reglamenta la concesión «Iradier» en nuestros territorios del Golfo de Guinea.—Páginas 5403 y 5404.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 21 de junio de 1940 por el que se adopta por el Jefe del Estado a efectos de su reconstrucción a la Ciudad de Figueras.—Página 5404.

DECRETOS de 21 de junio de 1940 por los que se conceden a las ciudades de Huesca y Sagunto los beneficios de adopción parcial que señala el artículo décimo del Decreto de 23 de septiembre último, sobre localidades dañadas por la guerra.—Página 5405.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 31 de julio de 1940 sobre ceses y nombramientos de Jueces Instructores de Responsabilidades Políticas de Bilbao y Barcelona.—Página 5405.

MINISTERIO DEL EJERCITO

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO.—CONTINUACION EN FILAS.—REENGANCHES.—Orden de 1 de agosto de 1940 por la que se determina las bases del voluntariado y la continuación en filas.—Páginas 5405 y 5406.

Destinos.—Orden de 2 de agosto de 1940 por la que se dispone quede en situación de supernumerario, por pase al Ministerio de la Gobernación, el Capitán Médico don José Alix Alix.—Página 5406.

Otra de 31 de julio de 1940 por la que se destina a las órdenes del Coronel Jefe de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. para el cargo de Jefe provincial de Milicias de Zaragoza, en comisión, al Comandante habilitado de Caballería don José Reigada de Pablo.—Página 5406.

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSO.—Circular de 1 de agosto de 1940 por la que se anuncia una vacante de Comandante de Material y Jefe de Talleres.—Página 5406.

Destinos.—Orden de 25 de julio de 1940 por la que se dispone pasen a servir los destinos que se indican los Suboficiales cuya relación empieza con el Brigada don Francisco Cerezo Sánchez y termina con el Sargento don Eduardo Ramos Castelló.—Páginas 5406 y 5407.

Rectificaciones.—Orden de 1 de agosto de 1940 por la que se rectifica la de 11 de junio último en lo que se refiere al empleo de don Emilio Bohigas Martín.—Página 5407.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 10 de julio de 1940 por la que se destina a la provincial de Las Palmas al Jefe Superior de tercera clase e Inspector Central de Prisiones don Manuel Díaz Duque.—Página 5407.

Otra de 11 de julio de 1940 por la que se traslada a la Prisión Central de Burgos, al Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Guillermo A. González Carrascosa.—Página 5407.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Orden de 31 de julio de 1940 por la que se hace extensivo lo dispuesto en la de 24 del corriente mes, a las oposiciones convocadas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.—Página 5407.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 13 de julio de 1940 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la cátedra de Patología quirúrgica tercero, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Página 5408.

Otra de 16 de julio de 1940 por la que se dispone se anuncie para su provisión, en propiedad, al turno de oposición (Auxiliares), la cátedra de Técnica física aplicada a la Farmacia, con sus prácticas, en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.—Página 5408.

Otra de 17 de julio de 1940 por la que se dispone se anuncie a concurso especial de traslado la cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica de la Facultad de Medicina de Sevilla.—Página 5408.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad.—Destinando a las tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo, al Guardia del Cuerpo de

Seguridad y Asalto don José María Jiménez Palomino.—Página 5408.

Dirección General de Sanidad.—Convocatoria de oposiciones para médicos residentes y ayudantes del Patronato Nacional Antituberculoso.—Páginas 5408 y 5409.

HACIENDA.—Resumen provisional sobre la evolución de la Hacienda desde el 18 de julio de 1936 hasta el presente.—Páginas 5409 a 5415.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Anunciando concurso de traslado de Ayudantes Industriales del Cuerpo al servicio de este Ministerio.—Página 5415.

Concediendo al Ayudante Industrial don Enrique Daniel Mingot un mes de licencia por enfermedad.—Pág. 5415.

AGRICULTURA.—Subsecretaria.—Disponiendo se libren por las Delegaciones de Hacienda, a favor de los Habilitados, las cantidades que se indican para material de oficina de las Divisiones Hidrológico-Forestales en el actual trimestre.—Páginas 5415 y 5416.

Dirección General de Ganadería (Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria).—Anuncio para la provisión de va-

cantes de Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia de Jaén.—Página 5416.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Anunciando a concurso previo de traslado la cátedra de Patología Quirúrgica tercero, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Página 5416.

Anunciando para su provisión, en propiedad, al turno de oposición (Auxiliares), la cátedra de Técnica física aplicada a la Farmacia, con sus prácticas, en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.—Páginas 5416 y 5417.

Anunciando a concurso especial de traslado la cátedra de Farmacología experimental terapéutica general y Materia médica de la Facultad de Medicina de Sevilla.—Página 5417.

Dirección General de Enseñanzas Profesional y Técnica (Instituto Nacional Agronómico).—Convocatoria de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Páginas 5417 y 5418.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3601 a 3614.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 12 de julio de 1940 por el que se determinan las facultades gubernativas de las Autoridades de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

La Ordenanza general para los Territorios españoles de Golfo de Guinea, en que se condensa su estatuto político y administrativo, y las normas dictadas ulteriormente con la preocupación de fijar los límites jurisdiccionales de las autoridades gubernativas inmediatamente subordinadas al Gobierno general, al bien establecieron que a todas ellas incumbe en aquellos Territorios, dentro de los límites de su respectiva competencia, mantener el orden público y dictar bandos de policía y buen gobierno, omitieron, en cambio, toda indicación acerca de las sanciones que, por las infracciones de esa índole, pueden imponerse.

La experiencia ha señalado la necesidad de fijar en ese punto normas claras y precisas que las mismas autoridades demandan y que aconseja también un dictado elemental de justicia.

Por estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La facultad de imponer mul-

tas gubernativas por infracción de las disposiciones que para mantener el orden público o para fines de policía y buen gobierno se hayan dictado o se dicten en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, corresponde, dentro de los límites que este Decreto señala:

- A) Al Gobernador general.
- B) Al Subgobernador de la Guinea Continental.
- C) A los Administradores territoriales.

Artículo segundo.—El límite máximo de las multas que por las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán imponerse, será el siguiente:

Administradores territoriales: quinientas pesetas a los europeos y doscientas cincuenta pesetas a los indígenas no emancipados.

Subgobernador de la Guinea Continental: cinco mil pesetas a los europeos y quinientas a los indígenas no emancipados.

Gobernador general: veinte mil pesetas a los europeos y mil pesetas a los indígenas no emancipados.

Dentro de los límites señalados a cada autoridad, ejercerá ésta su potestad sancionadora teniendo en cuenta la capacidad económica del infractor y la malicia y trascendencia social de la infracción.

Si apreciadas estas circunstancias, la autoridad llamada directamente a imponer la sanción estimase que la cuantía de la que se acuerde debe exceder de la que, como límite máximo, le es legalmente lícito imponer, expondrá motivadamente el caso a su inmediato superior jerárquico, quien, de confor-

marse con el parecer del consultante, impondrá la que corresponda, si no excede, por su cuantía, de su propia competencia; notificando en este evento su resolución directamente así al interesado como a la autoridad que propuso la multa.

Artículo tercero.—De las sanciones impuestas podrá recurrirse en alzada ante la autoridad inmediatamente superior a la que impuso la multa, teniendo esta consideración, para los Administradores territoriales del Continente, el Subgobernador de la Guinea Continental, y para éste y los Administradores territoriales de la Isla, el Gobernador general.

De las sanciones inferiores a diez mil pesetas que imponga el Gobernador general, sólo podrá recurrirse en súplica; si excediesen, el recurso de alzada será resuelto por el Ministro de Asuntos Exteriores (Dirección General de Marruecos y Colonias).

El recurso, en cualquier caso, deberá interponerse en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha de la notificación.

Artículo cuarto.—Si en el término de diez días, computados del modo que el artículo anterior establece, no se hiciese efectiva la multa ni se acreditase haber recurrido en alzada contra su imposición, la autoridad que la impuso decretará el arresto del multado.

Este arresto no podrá exceder de un mes, si lo imponen los Administradores territoriales; de tres, si lo impone el Subgobernador de la Guinea Continental, y de seis, si el acuerdo procediese del Gobierno general.

Dentro del límite señalado, la autoridad respectiva considerará, al hacer uso de la facultad que se le concede, el grado de cultura del infractor, su malicia, su intención dañosa y la trascendencia social de la infracción.

Artículo quinto.—Sin perjuicio de que los interesados utilicen dentro de término los recursos a que se refiere el artículo anterior, las autoridades que impongan cualquier sanción de las establecidas por este Decreto darán cuenta al Gobernador general, y éste, de las que le están reservadas al Ministerio de Asuntos Exteriores (Dirección General de Marruecos y Colonias), expresando circunstanciadamente los hechos que determinaron la sanción.

Las autoridades superiores podrán discrecionalmente, y siempre dentro de los límites de su respectiva competencia, revisar las sanciones impuestas, háyase o no formulado recurso.

Artículo sexto.—Lo dispuesto en los artículos anteriores no es aplicable a los casos en que las infrac-

ciones corregidas estén previstas y sancionadas en disposiciones especiales o atribuido su castigo a cualquiera otra autoridad.

Tampoco lo será cuando los hechos sean constitutivos de delitos o infracciones cuyo conocimiento esté atribuido a los Tribunales ordinarios o especiales de la jurisdicción represiva civil y militar.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

El Pardo, a doce de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JUAN BEIGBEDER ATIENZA

DECRETO de 12 de julio de 1940 por el que se reglamenta la concesión «Iradier» en nuestros territorios del Golfo de Guinea.

Por Real Decreto de treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintinueve, el Estado español, recogiendo un movimiento unánime de la opinión, quiso honrar la memoria del ilustre explorador de Africa don Manuel Iradier Bulfi, y para ello otorgó a su hijo y único heredero don Manuel Iradier Urquiola una concesión de terreno en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, que, al par que perpetuase el nombre del abnegado alavés, fuese como un reconocimiento de los singulares méritos que contrajo al ofrecer a la acción colonizadora de España, por su solo y personal esfuerzo, un espléndido campo de acción que cicateramente quedó después reducido, por obra de la desidia, la ignorancia y la culpable debilidad de la acción política exterior.

Aun reducida a muy modestos límites la liberalidad, circunstancias totalmente ajenas al noble propósito que la inspirara frustraron su logro, por dificultades engendradas, más que en la ambigua redacción del articulado, en el empeño de interpretarlo según su tenor literal y no conforme al generoso y reparador designio que presidió la concesión.

La España Nacional, en la que siempre está presente el nombre de los hijos que, con personal sacrificio, buscaron su gloria, más dignos de estima cuanto más desconocida y olvidada haya sido su labor, quiere una vez dar muestra patente de este propósito contribuyendo a evitar que perdure el incumplimiento de un mandato que está hace más de diez años esperando verse realizado; y lo hace respetando sus términos, sin agravio de ningún inte-

rés y con absoluto respeto para una legislación que está en vigor.

Por estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se entenderá para todos los efectos que la concesión otorgada a don Manuel Iradier Urquiola, en consideración a la memoria del explorador don Manuel Iradier Bulfi, con la extensión y caracteres que estableció el Decreto de treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintinueve, como hecha en pleno dominio y sin otras limitaciones y restricciones que las fijadas en dicho Decreto, puede referirse lo mismo a los aprovechamientos forestales que a los agrícolas o industriales de ellos derivados que realicen el concesionario y sus sucesores legítimos, bien aisladamente, bien constituyéndose en Sociedad.

Artículo segundo.—Por el Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea se formulará propuesta sobre emplazamiento de la concesión a que se refiere el artículo anterior, tan pronto como el beneficiario don Manuel Iradier Urquiola lo solicite, conformándose o no con la petición formulada por éste, y su fijación definitiva se hará por el Ministerio de Asuntos Exteriores, teniendo en cuenta el dictamen de la citada autoridad colonial.

Artículo tercero.—Establecido definitivamente el emplazamiento de la concesión «Iradier», se procederá a delimitarla e inscribirla conforme a las prescripciones que estén en vigor para las de su clase, debiendo el Gobernador general exponer al Ministerio de Asuntos Exteriores cualquier dificultad que en este trámite pudiera surgir, para que se remedie por disposiciones especiales.

Artículo cuarto.—En el plazo máximo de dos años, a partir del día en que definitivamente se fije el emplazamiento definitivo de la concesión, el concesionario formulará un proyecto de aprovechamiento, que se someterá, para dictamen, a los servicios agrícolas y forestales de la Colonia y será aprobado por el Gobernador general, quedando obligado el concesionario a estar y pasar por él.

Este plan de aprovechamiento, no sólo tomará en consideración las medidas adoptadas con carácter general para los de su misma clase, y la necesidad de fomentar aquellos productos que exija la economía colonial y metropolitana, sino que se concebirá de manera que no agote, en perjuicio de la

permanencia e indivisibilidad de la concesión, las posibilidades productivas del terreno concedido.

Artículo quinto.—En lo que no esté especialmente previsto por el presente Decreto, se regirá la concesión «Iradier» por las prescripciones del Decreto de treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintinueve y por las normas generales que en la materia se hayan dictado o se dicten.

Dado en el Pardo a doce de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JUAN BEIGBEDER ATIENZA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 21 de junio de 1940 por el que se adopta por el Jefe del Estado, a efectos de su reconstrucción, a la Ciudad de Figueras.

La Ciudad de Figueras, último reducto del Gobierno rojo, sufrió los efectos de la guerra por la resistencia opuesta por el enemigo en su retirada hacia la frontera.

El esfuerzo realizado por el Ayuntamiento de la Ciudad para su reconstrucción no puede abarcar la totalidad de la misma, por lo que se considera puede aplicársele los beneficios del Decreto de veintitrés de septiembre último sobre localidades dañadas por la guerra.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO :

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Figueras, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETOS de 21 de junio de 1940 por los que se conceden a las Ciudades de Huesca y Sagunto los beneficios de adopción parcial que señala el artículo décimo del Decreto de 23 de septiembre último, sobre localidades dañadas por la guerra.

Una de las poblaciones que más heroicamente contribuyeron al triunfo del Movimiento Nacional fué la Ciudad de Huesca, que sufrió considerablemente los efectos de la destrucción, especialmente en lo que a edificios y servicios municipales se refiere.

La situación económica del Ayuntamiento le impide realizar a sus expensas la reconstrucción de los daños sufridos, por lo que le son de aplicación los beneficios que sobre adopción parcial concede el artículo décimo del Decreto de veintitrés de septiembre último.

Por lo que, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se concede al Ayuntamiento de la Ciudad de Huesca los beneficios que otorga el artículo décimo del Decreto de veintitrés de septiembre sobre localidades dañadas por la guerra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

La Ciudad de Sagunto, por su carácter eminentemente industrial, ha sufrido durante la pasada guerra destrucciones de gran magnitud, especialmente en la zona comprendida entre la carretera de Valencia a Castellón y el mar, y teniendo en cuenta la difícil situación económica de su Ayuntamiento para realizar por su cuenta la reconstrucción de dicha zona, es por lo que se le considera aplicable los beneficios que señala el artículo décimo del Decreto de veintitrés de septiembre último sobre localidades dañadas por la guerra.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede al Municipio de Sagunto los beneficios de adopción parcial que señala el artículo décimo del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo.—Dichos beneficios se aplicarán a la zona comprendida entre la carretera de Valencia a Castellón y el mar.

Artículo tercero.—Por la Dirección General de Regiones Devastadas se redactarán los oportunos Proyectos en la forma que tiene establecido para localidades adoptadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de julio de 1940 sobre ceses y nombramientos de Jueces Instructores de Responsabilidades Políticas de Bilbao y Barcelona.

Excmos. Sr.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Juez Instructor provincial número 3, de Barcelona, don Emilio Serrano Villafañe, y se nombra para sustituirle a don Eduardo Alonso San Román, que cesa en el de Juez Instructor provincial de Responsa-

bilidades Políticas de Bilbao número 3, para cuyo cargo se nombra, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, a don Jesús García Villoslada Alzugaray.

Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 31 de julio de 1940.—
P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO.—CONTINUACION EN FILAS.—REENGANCHES

ORDEN de 1 de agosto de 1940 por la que se determina las bases del voluntariado y la continuación en filas.

En tanto no se señalen en la nueva Ley de Reclutamiento las reglas relativas al voluntariado y a la continuación en filas, y se dicte el Reglamento para aplicación de la Ley de 6 de mayo de 1940

(«D. O.» núm. 103), dispongo lo siguiente:

1.º Los voluntarios que al cumplir tres años de servicio en filas, que fija la Orden de 18 de diciembre último («D. O.» núm. 65), deseen continuar en ellas, podrán solicitarlo y obtenerlo, por períodos de uno o dos años, con los beneficios establecidos en el apartado c) del artículo único de la Ley de 13 de julio de 1935 (C. L. número 44), percibiendo el plus diario de 0.50 pesetas en los años cuarto y quinto; el de 0.75 pesetas en los años sexto y séptimo, y el de una peseta en el octavo año y en los siguientes, o los pluses que en lo sucesivo se establezcan.

2.º Los precedentes de Reclutamiento que al corresponderles ser licenciados lleven tres años de servicio, podrán solicitar y obtener la continuación en filas en las mismas condiciones expresadas en el artículo anterior. Si fueran licenciados antes de cumplir los tres años de servicio, continuarán en filas sin derecho a premio hasta que los cumplan, y a partir de esa fecha tendrán derecho a percibir los pluses de reenganche correspondientes.

Madrid, 1 de agosto de 1940.

VARELA

Destinos

ORDEN de 2 de agosto de 1940 por la que se dispone quede en situación de supernumerario, por pase al Ministerio de la Gobernación, el Capitán Médico don José Alix Alix.

A propuesta del Ministerio de la Gobernación, y por pasar al servicio de ese Ministerio, queda en situación de supernumerario, con arreglo al apartado a) del artículo quinto del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), el Capitán Médico don José Alix Alix, disponible forzoso en la Primera Región Militar.

Madrid, 2 de agosto de 1940.

VARELA

ORDEN de 31 de julio de 1940 por la que se destina a las órdenes del Coronel Jefe de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., para el cargo de Jefe provincial de Milicias de Zaragoza, en comisión, al Comandante habilitado de Caballería don José Reigada de Pablo.

Pasa destinado a las órdenes del Coronel-Jefe directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., para desempeñar el cargo de Jefe provincial de Milicias de Zaragoza, en comisión, el Comandante habilitado de Caballería don José Reigada de Pablo.

Madrid, 31 de julio de 1940.

VARELA

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSO

CIRCULAR de 1 de agosto de 1940 por la que se anuncia una vacante de Comandante de Material y Jefe de Talleres.

Existiendo en el Regimiento de Automóviles una vacante de Comandante de Material y Jefe de Talleres, se anuncia por el presente concurso para que los que lo deseen, Ingenieros Aeronáuticos y Comandante de Artillería o Ingenieros, destinados en el Ejército del Aire, lo soliciten mediante instancia dirigida a mi Autoridad en el plazo de quince días a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 1.º de agosto de 1940.

VIGON

Destinos

ORDEN de 25 de julio de 1940 por la que se dispone pasen a servir los destinos que se indican los Suboficiales cuya relación empieza con el Brigada don Francisco Cerezo Sánchez y termina con el Sargento don Eduardo Ramos Castelló.

Pasan a servir los destinos que se indican los Suboficiales de Aviación que a continuación se relacionan, los cuales efectuarán su in-

corporación con la máxima urgencia:

Brigada don Francisco Cerezo Sánchez. De disponible forzoso en la Primera Región Aérea, a la Unidad de Servicios de este Ministerio (F.).

Brigada don Antonio Cabrera Pérez. De disponible forzoso en la Zona Aérea de Marruecos, a la segunda Compañía del Regimiento de Automóviles (V.).

Sargento don Gumersindo Novoa Martínez. De disponible forzoso en la Primera Región Aérea, a la Unidad de Servicios de este Ministerio (F.).

Sargento don Licinio Miguel Pérez. De disponible forzoso en la Primera Región Aérea, a la Unidad de Servicios de este Ministerio (F.).

Sargento don Lucio Rubio Alba. De disponible forzoso en la Primera Región Aérea, a la Unidad de Servicios de este Ministerio (F.).

Sargento don Miguel Cuadros Fernández. De disponible forzoso en la Primera Región Aérea, a la Dirección General de Material (Sección Armamento) (F.).

Sargento don Evelio Alonso Saiz. De disponible forzoso en la Primera Región Aérea, a la Jurisdicción Aérea (Madrid) (V.).

Sargento don Francisco Garrido Morales. De disponible forzoso en la Primera Región Aérea, a la Unidad de Plana Mayor de dicha Región (F.).

Sargento don Cándido Álvarez de Manzano. De disponible forzoso en la Primera Región Aérea, a la Unidad de Plana Mayor de dicha Región (F.).

Sargento don Teodoro Álvarez Feijoo. De disponible forzoso en la Tercera Región Aérea, a la Unidad de Plana Mayor de la Primera Región Aérea (F.).

Sargento don Faustino Granados García. De disponible forzoso en la Segunda Región Aérea, a la Unidad de Plana Mayor de dicha Región (V.).

Sargento don Anastasio Martín Santero. De disponible forzoso en la Tercera Región Aérea, a la Unidad de Plana Mayor de dicha Región (V.).

Sargento don Armando Rulz Romero. De disponible forzoso en la Zona Aérea de Marruecos, a la Es-

cuela de Transformación del Grupo Sur (V.).

Sargento don Antonio Pérez Rodríguez. De disponible forzoso en la Zona Aérea del Atlántico, a la Academia de Aviación (V.).

Sargento don Elias Cefia Moreno. De agregado a la cuarta Legión de Tropas de Aviación, a la Escuela Elemental de Pilotos núm. 1 del Grupo Sur (V.).

Sargento don Miguel Fombuena Ortiz. De la Unidad de Automóviles de este Ministerio, a la segunda Compañía del Regimiento de Automóviles (Marruecos) (V.).

Sargento don Eduardo Ramos Castelló. Del Batallón núm. 2 del Regimiento de Automóviles, a la tercera Compañía de dicho Regimiento (Canarias) (V.).

Madrid, 26 de julio de 1940.

VIGON

Rectificaciones

ORDEN de 1 de agosto de 1940 por la que se rectifica la de 11 de junio último en lo que se refiere al empleo de don Emilio Bohigas Martín.

Queda rectificada la Orden de 11 del anterior (B. O. núm. 196), por la que se confirmaba en sus destinos a los Practicantes destinados en el Ejército del Aire que en la misma se relacionaban, en lo que se refiere al empleo de don Emilio Bohigas Martín, que es el de Practicante Militar del C. A. S. E., y no el de Sargento asimilado como por error se consignaba en aquélla.

Madrid, 1.º de agosto de 1940.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de julio de 1940 por la que se destina a la Provincial de Las Palmas al Jefe superior de tercera clase e Inspector central de Prisiones don Manuel Díaz Duque.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Manuel Díaz Duque, Jefe superior de tercera clase e Inspector central de Prisiones, en la actualidad desempeñando comisión del servicio en la Provincial

de Las Palmas, pase a prestar sus servicios a dicho Establecimiento Penitenciario, siéndole de abono los gastos de viaje ocasionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de julio de 1940 por la que se traslada a la Prisión Central de Burgos al Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Guillermo A. González Carrascosa.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dis-

puesto que don Guillermo A. González Carrascosa, Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas y destino en la de Mujeres de Málaga, pase a prestar sus servicios a la Central de Burgos, debiendo posesionarse de dicho cargo en el término de quince días, quedando autorizado para rendir cuenta de gastos de viaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de julio de 1940 por la que se hace extensivo lo dispuesto en la de 24 del corriente mes a las oposiciones convocadas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por varios Peritos y Técnicos Industriales, solicitando que para las oposiciones convocadas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio, se suprima el requisito de justificación del ejercicio profesional durante tres años y que en caso de acceder a lo solicitado se le amplíe el plazo de presentación de instancias, que termina el 31 del corriente mes.

Vista la propuesta formulada por esta Dirección General y considerando que por Orden de este Ministerio, de fecha 24 del corriente mes, se exime a los Ingenieros Industriales que deseen presentarse en las oposiciones convocadas para ingreso en el Cuerpo dependiente, también, de este Ministerio, de la justificación del periodo de prácticas de la carrera a que se refiere el apartado f) de la convocatoria y que las mismas razones que existían para prescindir de este requisito en las oposiciones de Ingenieros Industriales y que se indi-

caban en la mencionada Orden, existen con relación a las convocadas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales, toda vez que igual causa de fuerza mayor ha impedido en una y otra profesión tanto la terminación de la carrera con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, como completar, en muchos casos, tres años de ejercicio profesional,

Este Ministerio ha dispuesto, con carácter excepcional, por una sola vez, y sin que ello suponga precedente para el futuro, que la Orden de fecha 24 del corriente mes, dictada en relación con las oposiciones convocadas para ingresar en el Cuerpo de Ingenieros Industriales, se haga extensiva a los Peritos y Técnicos Industriales que deseen presentarse a las convocadas para ingreso en el de Ayudantes Industriales, ampliándose, en consecuencia, el plazo de presentación de instancias hasta el día 15 del próximo mes de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de julio de 1940 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la cátedra de Patología quirúrgica tercero de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Por orden de 6 de febrero de 1936 se anunció para su provisión, por concurso previo de traslado, la cátedra de Patología quirúrgica tercero, de la Facultad de Medicina de Granada, para la que fué nombrado don Juan Sánchez Cózar, Catedrático de igual asignatura en la de Zaragoza;

Considerando que dicho nombramiento, firmado el 22 de julio de 1936, carece de fuerza legal, según el Decreto de 1.º de noviembre del mismo año, puesto que fué hecho por autoridades facciosas;

Considerando que el interesado no efectuó el acto de toma de posesión de la mencionada cátedra por desconocer tal vez su nombramiento, o por no ignorar que la autoridad que le nombró carecía de facultad para hacerlo;

Considerando que este concurso resuelto, pero sin eficacia legal, no se le puede considerar, a los efectos de rotación de turnos, como consumido, ni aun ultimado definitivamente, puesto que sus consecuencias no pudieron reflejarse en forma que se estime como resuelto categórica y legalmente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se reproduzca el anuncio para la provisión, por concurso previo de traslado, de la cátedra de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de Granada; y

2.º Que se abra un plazo de quince días para que puedan concurrir los catedráticos que, reuniendo las condiciones fijadas en la convocatoria, pretendan la mencionada cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 16 de julio de 1940 por la que se dispone se anuncie para su provisión en propiedad al turno de oposición (Auxiliares) la Cátedra de Técnica física aplicada a la Farmacia, con sus prácticas, en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Técnica Física aplicada a la Farmacia, con sus prácticas, en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie para su provisión en propiedad al turno de oposición (Auxiliares), que es el que legalmente corresponde, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos señalados en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 17 de julio de 1940 por la que se dispone se anuncie a concurso especial de traslado la cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica de la Facultad de Medicina de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo sexto del Decreto de 18 de septiembre de 1935 y considerando en plena vigencia la Orden de 7 de marzo de 1936,

Este Ministerio ha resuelto se anuncie a concurso especial de traslado, entre Catedráticos numerarios y excedentes, la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia Médica de la Facultad de Medicina de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Destinando a las tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo, al Guardia del Cuerpo de Seguridad y Asalto don José María Jiménez Palomino.

Con esta fecha he acordado que el Guardia del Cuerpo de Seguridad y Asalto don José María Jiménez Palomino pase destinado a las tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de agosto de 1940.—El Director general, J. Finat.

Dirección General de Sanidad

Convocatoria de oposición para Médicos residentes y ayudantes del Patronato Nacional Antituberculoso.

Para su provisión en propiedad, en armonía con el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional Antituberculoso el día 8 de junio de este año, esta Dirección General de Sanidad anuncia a oposición libre cincuenta plazas de residentes y ayudantes de sanatorios y dispensarios antituberculosos, dotadas con cinco mil pesetas (5.000) anuales, con cargo al Presupuesto del Patronato Nacional Antituberculoso.

Los solicitantes presentarán sus instancias en papel de clase octava en la Dirección General de Sanidad en el plazo de treinta días hábiles, a partir de esta convocatoria, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento legalizada.

b) Título de Doctor o Licenciado en Medicina, testimonio del mismo o certificado de haber abonado los derechos correspondientes.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Declaración jurada de no hallarse incurso en sanción por expediente de depuración política o en otro caso de la sanción que sobre ellos hubiera recaído.

e) Una memoria que no podrá ser más extensa de diez cuartillas corrientes, de treinta líneas, escritas a máquina, en la que expondrán su formación profesional, especificando lo relacionado con la especialidad fisiológica, acompañada de cuantas publicaciones y documentos estimen oportunos, acreditativos de su preparación científica.

En el momento de presentar las solicitudes abonarán en concepto de derechos cincuenta pesetas en metálico.

Las plazas serán distribuidas entre Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales o de Complemento, ex combatientes, ex cautivos, huérfanos de víctimas de la guerra y solicitantes que no reúnan ninguna de estas condiciones en la forma que determina la Ley de 25 de agosto de 1939. Los solicitantes comprendidos en los cinco primeros grupos acreditarán su derecho mediante la oportuna documentación.

Si quedasen plazas sobrantes de cualquier grupo, se acumularán proporcionalmente a los demás grupos.

Los ejercicios serán dos, a saber:

1.º **Contestación oral** por tiempo máximo de una hora a seis temas sacados a la suerte entre los contenidos en el programa publicado en el BOLETIN OFICIAL de 25 de julio pasado.

2.º **Examen de un enfermo** por tiempo máximo de tres cuartos de hora, utilizando los métodos clínicos clásicos, examen radioscópico y radiográfico y datós de laboratorio. El opositor redactará a continuación, por espacio de una hora, el juicio clínico definitivo, haciendo las indicaciones terapéuticas y consideraciones sanitarias y sociales que estime oportuno.

Cada miembro del Tribunal concederá de cero a diez puntos en cada ejercicio.

Todos los ejercicios serán eliminatorios para los opositores que no obtengan como mínimo veinticinco puntos.

El Tribunal, fecha de comienzo de los ejercicios y locales donde han de celebrarse se publicarán oportunamente con la debida antelación.

Madrid, 3 de agosto de 1940.—El Director general de Sanidad, José A Palanca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Resumen provisional sobre la evolución de la Hacienda desde el 18 de julio de 1936 hasta el presente.

Suspendida desde julio de 1936 la publicación de los datos financieros, el Gobierno quiere iniciar en este punto la restauración paulatina de la normalidad con la presente exposición. Este documento no es una información del proceso de la economía española durante los últimos cuatro años. Es, puramente, un esquema de la evolución de la Hacienda en dicho período y de las modificaciones más salientes del mercado monetario interior. Conviene advertir que las cifras son en muchos casos provisionales y en otros aproximadas, pero en todos de valor práctico suficiente.

Sumario

1.—La Hacienda de la Guerra de liberación. 2.—Ingresos y pagos desde primero de abril hasta 31 de diciembre de 1939. 3.—Normalización, abaratamiento y prestigio del crédito público. 4.—La inflación marxista. Bloqueo y desbloqueo. 5.—Obligaciones atrasadas y transitorias. 6.—Regulación del mercado dinerario. 7.—El Presupuesto. 8.—La recaudación durante el primer semestre

Segundo semestre 1936	396	819	423
Primer semestre 1937	552	1.291	739
Segundo semestre 1937	680	2.252	1.572
Primer semestre 1938	791	2.602	1.811
Segundo semestre 1938	847	3.258	2.411
Primer trimestre 1939	418	1.722	1.304
Totales	3.684	11.944	8.260

El déficit fué cubierto con anticipos del Banco de España al Tesoro y con los saldos acreedores en dicho Establecimiento de las Delegaciones de Hacienda inicialmente nacionales. Los anticipos concedidos por el Banco emisor al Tesoro Nacional, desde el comienzo del Movimiento hasta 1.º de abril de 1939, importan 7.600 millones de pesetas.

La Hacienda marxista dispuso de anticipos en el Banco de España por una cantidad del orden de los 23.000 millones de pesetas. Esta cifra es superior a la contabilizada por el Banco en la época final de la guerra, debido a que el Tesoro marxista apeló al subterfugio de tomar a su cargo la circulación fiduciaria representada por billetes de 50 y 25 pesetas, obteniendo en contrapartida un abono correlativo del Banco de España. Descubierta y deshecho el subterfugio, resulta el citado saldo deudor de 23.000 millones de pesetas, en el cual no se comprenden las expoliaciones cometidas en las reservas metálicas de oro y plata que el Banco poseía.

Por tanto, el déficit del Tesoro marxista fué tres veces superior al del Tesoro Nacional. Esta proporción debe ser corregida si se aspira a comparar objetivamente, dado que las antiguas cargas financieras de la Hacienda radicaban en el territorio marxista más que proporcionalmente, y dado, asimismo, que en la Zona Nacional hubo suspensión del pago del cupón y de una parte importante de los suministros y transportes de guerra. La corrección nos llevaría a concluir que el *Tesoro Nacional, sin exceder el 45 por 100 del déficit «rojo» consiguió financiar al Ejército vencedor.*

Para completar la medida del esfuerzo financiero realizado durante la guerra es necesario considerar otro punto: el modo cómo se saldaron las aportaciones extranjeras no cubiertas con el producto de exportaciones y de

de 1940. 9.—La reforma tributaria. 10.—Confrontación internacional. 11.—Otros problemas.

1.—La Hacienda de la guerra de liberación

El estado provisional de ingresos y pagos del Tesoro durante la guerra, en la España Nacional, se cifra así:

MILLONES DE PESETAS		
Ingresos	Pagos	Déficit
396	819	423
552	1.291	739
680	2.252	1.572
791	2.602	1.811
847	3.258	2.411
418	1.722	1.304
3.684	11.944	8.260

más recursos ordinarios de la Balanza exterior. En esencia, la España Nacional utilizó el crédito; mientras que la España marxista realizó las reservas metálicas.

La Deuda de Guerra de España para con Italia ha sido consolidada—sin cláusula oro—en 5.000 millones de libras, por Convenio de 8 de mayo de 1940. La amortización se realizará en veinticinco años, desde el 31 de diciembre de 1942, hasta el 30 de junio de 1967. La cuota inicial de amortización será de 80 millones de libras por año; la final, de 300 millones de libras año. La Deuda devengará intereses desde el 30 de junio de 1942, conforme a una escala que se inicia con el tipo del 1/4 por 100 y termina con el de 4 por 100. Existe además con Italia un crédito concedido por un Consorcio de Bancos de dicho país, renovado de seis en seis meses, e importante 300 millones de libras. Los suministros alemanes durante la guerra de liberación se saldaron en gran parte compensándolos con exportaciones de mercancías españolas. La porción que ha quedado diferida será objeto de negociación para determinar su cuantía, su forma y plazo de pago. Puede, desde luego, anticiparse que la deuda pendiente con Alemania es considerablemente inferior a la consolidada con Italia. En los primeros tiempos de la guerra obtuvo, además, la España Nacional un crédito de 175.000 libras y otro de 1.200.000 dólares.

Realmente, el endeudamiento puro de la Hacienda española con el exterior, por razón de la guerra y para los fines consuntivos de ésta, se halla comprendido en el párrafo anterior. Mas para que la comparación con la Hacienda marxista resulte todo lo correcta y objetiva que sea posible, debe hacerse mención del grupo de créditos comerciales contratados por el Gobierno Nacional para fines de regulación del balance de pagos durante la

guerra, con contrapartida de pesetas recibidas de los cesionarios de divisas y con garantía de títulos entregados por sus propietarios en virtud del Decreto Ley de 14 de marzo de 1937. El importe de dichos créditos—en parte liquidados—alcanzó las siguientes cifras:

Libras esterlinas	3.200.000
Franco suizos	12.000.000
Escudos portugueses ...	50.000.000

Dados los cambios actuales de las divisas de exportación y el premio oficial del oro, se puede estimar en una cifra inferior a 1.200 millones de pesetas oro, el endeudamiento exterior de la economía española «nacional» durante la guerra, como suma global de los dos grupos de créditos antes mencionados.

Frente a la referida cifra de 1.200 millones de pesetas oro, ha de fijarse la suma de reservas metálicas de la propiedad del Banco de España que realizó el marxismo en el extranjero, la cual importa, en cifras redondas, 2.250 millones de pesetas oro. Para que la comparación fuera de todo punto correcta, sería preciso añadir, al gasto de las reservas metálicas del Banco, la cantidad, de imposible evaluación, pero sin duda ingente, representada por expolios de títulos, joyas, oro, plata y tesoros artísticos que asimismo fueron a parar al extranjero. Peca, pues, de prudente esta afirmación: *La España Nacional tuvo durante la guerra en su balanza de cuentas exteriores un déficit, saldado con crédito, inferior a la mitad del oro, plata, títulos, joyas y obras de arte vendidas por el marxismo en el extranjero.* Y si es digna de ser notada la diferencia cuantitativa entre los dos déficits de las balanzas de cuentas, no lo es menos la diferencia de métodos, por cuanto que si uno—el «rojo»—privó de medios efectivos y propios a la reconstrucción inmediata de España, el otro es una carga del futuro, graduada.

La Deuda exterior del Estado queda, pues, incrementada. Si prescindimos de los créditos comerciales, que estricta y prácticamente no son una deuda estatal, y computamos la Deuda perpetua exterior antigua y los Bonos oro de Tesorería en poder de extranjeros, podemos afirmar que la actual Deuda exterior del Estado se aproximará a una cifra del orden de 1.250 millones de pesetas oro. Calculando a base de la cuenta general del Estado de 1900—año siguiente al Decreto de mayo de 1899 que declaró cerrado el plazo del estampillado de los títulos poseídos por extranjeros—y habida cuenta del cambio de la peseta durante dicho año, se puede estimar en 1.080 millones de pesetas oro la Deuda perpetua exterior del Estado que

a la sazón estaba en manos extranjeras. Y como la conversión de los billetes hipotecarios de Cuba y de las obligaciones hipotecarias de Filipinas dió lugar a que tenedores extranjeros de dichos títulos vinieran a quedar en acredores de la Hacienda española, puede afirmarse sin temeridad que *la Deuda del Estado español en el exterior es actualmente del orden de la que existía al liquidarse la guerra de Cuba.* Cierta que la Deuda en el exterior a comienzos de siglo era perpetua, pero cierto también que su rentabilidad la hacía más onerosa que la actual; que la capacidad productiva de España es, al presente, más grande que en 1900; que de nuestros pagos exteriores ha desaparecido el renglón importantísimo de las cargas financieras de los ferrocarriles; que la Deuda en el exterior no impidió a España, hace cuarenta años, iniciar una etapa de prosperidad, y, finalmente, que el peso de la actual no deberá ser independiente del futuro de Europa.

2.—Ingresos y pagos desde 1.º de abril hasta 31 de diciembre de 1939

Las cifras provisionales del Tesoro, a partir de la total liberación de España y hasta fin de 1939, arrojan el siguiente resultado:

Ingresos	2.498 millones de pesetas
Pagos	5.118 »
Déficit	2.620 »

Como luego se dirá, en las cifras anteriores se comprende el pago de parte de los atrasos de la etapa de guerra.

Durante el período a que se refiere el presente epigrafe, el Tesoro obtuvo del Banco de España anticipos por un importe total de 2.500 millones de pesetas. La última póliza firmada entre el Tesoro y el Banco es de fecha 14 de septiembre de 1939, y, desde entonces, hasta el presente, no se ha vuelto a concertar ningún otro anticipo.

Traspasado ya el límite temporal que implica el fin de la guerra, no hemos de referirnos en lo sucesivo a los déficits de la Balanza exterior, porque es un problema económico más que hacendístico, y porque ya no hay razón para establecer comparaciones entre dos Zonas de España, que, con la Victoria, retornó a la unidad.

3. — Normalización, abaratamiento y prestigio del crédito público

El primer paso que la reorganización de la Hacienda exigía consistió en regularizar los servicios de la Deuda. Era preciso que la conducta del Estado se produjera con la seriedad máxima en el cumplimiento de sus compromisos y que, si las circunstan-

cias propiciaban una política de conversiones, fuera ésta llevada a cabo según el principio de la voluntariedad.

En 12 de mayo de 1938 la España Nacional había ya retornado al pago del cupón corriente de la Deuda, mediante el cumplimiento de determinadas formalidades, que fueron facilitadas de modo extraordinario en septiembre de 1939. Con posterioridad, por las Leyes de conversión y la de 9 de marzo de 1940, se dispuso el pago de todos los cupones atrasados, y la antigua Deuda del Tesoro quedó totalmente regularizada por la Ley de 23 de septiembre de 1939.

De acuerdo con la situación del mercado, y sin perder de vista las exigencias del porvenir, se fijaron como tipos de interés de la Deuda pública el 4 por 100 para la de largo plazo y el 3 por 100 para los Tesoros, a los cuales hubieron de ajustarse las Deudas que estaban por encima de dichos tipos. La amortización quedó en suspenso hasta 1946. En tres semanas se operó sobre Deudas antiguas representativas de un capital de 16.000 millones de pesetas; se ahorraron 79 millones de pesetas al año por intereses, y se descargó el presupuesto, durante seis años de cuotas de amortización aproximadas, en promedio a los 95 millones de pesetas anuales.

En primero de marzo de 1940 se abrieron las Bolsas oficiales. El mercado español de capitales quedó normalizado y el erario público podía contar para lo sucesivo con un instrumento poderosísimo al servicio del interés común.

Ya antes, la Ley de 9 de noviembre último facultó al Banco de España para realizar en el mercado compras y ventas de Deudas del Estado y del Tesoro, por cuenta propia y con fines reguladores, introduciéndose en España la base jurídica de lo que en el extranjero se ha llamado operaciones de «open market». Una garantía más—de la que hasta ahora no se ha hecho uso en ocasión alguna—quedaba añadida a los Fondos públicos.

En el momento actual la cotización de la Deuda interior perpetua al 4 por 100, excede de 89 por 100. Esta Deuda fué creada en 1882, y ninguna media anual de su cotización desde el citado año de 1882 hasta el presente, alcanza el nivel de los actuales cursos. He aquí la consideración de que hoy goza en las Bolsas oficiales el crédito del Estado.

4.—La inflación marxista.—Bloqueo y desbloqueo

Dado que durante la guerra el Banco de España anticipó al Tesoro Nacional 7.600 millones de pesetas y al Tesoro marxista 23.000 millones, la

total liberación de España implicaba hacer frente al difícil problema técnico de la fusión de dos comunidades dinerarias que, procediendo de una sola, vinieron sometidas desde su nacimiento a dos presiones inflatorias tan diferentes. El problema fué advertido con diligencia en la España Nacional. La génesis, el desarrollo y las dificultades prácticas de la obra encaminada a evitar que el torrente de la inflación marxista se vertiera en la España liberada, están explicadas en el preámbulo de la Ley reguladora del Desbloqueo de 7 de diciembre de 1939.

Por virtud del Decreto-Ley de 12 de noviembre de 1936 ha quedado reducida a cero una masa de billetes del Banco de España puesta en circulación bajo dominio marxista, superior a 13.000 millones de pesetas. Hay que agregar a ella el papel moneda emitido por Corporaciones locales que es de difícil precisión.

El problema no estaba circunscrito solamente por la circulación fiduciaria, ya que se habían creado múltiples obligaciones dinerarias bajo dominio marxista, bancarias y extrabancarias, sobre las que era justo y conveniente proveer, por cuanto que se habían transferido vivas a la España liberada. Adoptadas las medidas suspensivas y precautorias que constituyeron la etapa del bloqueo, se inició el desbloqueo con la Ley de que se ha hecho mérito.

La magnitud del bloqueo bancario se refleja al través del Banco de España. Los saldos de cuentas corrientes bloqueados en el Instituto emisor importan 9.000 millones de pesetas «rojás», de los cuales alrededor de 3.000 millones, son imputables a titulares «improtegiibles». De los 6.000 millones restantes, la mayor parte corresponde a establecimientos de crédito, que tienen contrapartida aproximada en los bloqueos hechos a sus clientes, entre los cuales, a su vez, existen «improtegiibles» por suma crecida.

Terminado ya el desbloqueo de corrección—con la excepción de alguna plaza—, próximamente será publicado el Reglamento del desbloqueo de incrementos. Los servicios dispuestos por Bancos y Cajas de Ahorro hacen prever que la liquidación se practicará en el curso del presente año. El neto global resultante quedará afectado, en buena parte por un proceso de amortización de créditos.

5.—Obligaciones atrasadas y transitorias

Ya se ha advertido, al hablar del déficit del Tesoro Nacional durante la guerra, que una parte de las obligaciones del Erario quedó en suspenso. Figuraban entre las partidas más im-

portantes los intereses de la Deuda radicante en Zona nacional anteriores a primero de julio de 1938; un fuerte porcentaje de los suministros nacionales al Ejército; y gran parte de las facturas de transportes militares. Las leyes de conversión de la Deuda iniciaron el pago de los atrasos de intereses, y las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre y 6 de noviembre de 1939 comenzaron el pago de los demás conceptos atrasados. Al empezar en el Otoño de 1939 esta labor de saneamiento, los intereses atrasados anteriores al 1.º de julio de 1938 en toda España, se calculaban en una cantidad neta del orden de 670 millones de pesetas; de los intereses posteriores a dicha fecha existían, asimismo, pendientes cantidades de importancia, por causa del retraso que había producido la calificación de la legítima posesión de los títulos; entre suministros al Ejército y certificados de obras se alcanzaba una cifra aproximada a los 500 millones de pesetas y por transportes militares se adeudaba alrededor de los 300 millones. Otros conceptos importantes, aunque de menor cuantía, eran atrasos por Clases Pasivas, alquileres, participaciones de Corporaciones en ingresos del Estado, garantías de interés y subvenciones para caminos vecinales. Durante el último trimestre de 1939 se realizó un esfuerzo considerable para la liquidación de estos atrasos que influyó en el déficit del período 1.º de abril-31 de diciembre de 1939, pero la escasez de tiempo y, además, la necesidad de completar las disposiciones dictadas, trasladaron el finiquito del asunto a 1940.

La Ley de 9 de marzo de este año sistematizó la materia y, firme el Erario en el propósito de cancelar sus Obligaciones, ordenó la apertura de una cuenta especial, a modo de colector de todos los atrasos que enumeraba, con ánimo de que, durante el ejercicio actual, tenga extinción el cúmulo de estos asuntos. En dicha Ley se comprendieron también obligaciones, más que atrasadas, transitorias; es decir: gastos que, derivando de la guerra, no se hayan de reproducir, presumiblemente en ulteriores Ejercicios económicos, porque —como decía el preámbulo— dichos gastos, «ni deben entrar en el Presupuesto para moderar inclinaciones a la perpetuación, ni deben deformar la fisonomía de la Ley económica ordinaria, por cuanto que, durante la vigencia de ella, puede su desaparición en término difícilmente precisables al presente». Ejemplo típico de estas obligaciones transitorias son los excesos de fuerza militar, sobre las plantillas consagradas por el Pre-

supuesto, llamados a extinguirse durante 1940 al ritmo que las circunstancias determinen.

Sistematizado el cauce para practicar, en cuanto a los atrasos, la única política seria y recomendable—pagarlos—y para desligar del Presupuesto estrambotes transitorios, quedaba ya el camino expedito para la ordenación de los gastos públicos permanentes y venideros.

6.—Regulación del mercado dinerario

La normalización del crédito público fué el punto de partida para regular el mercado dinerario, que venía inflado por la financiación de la guerra mediante el sistema de anticipos del Banco de España. La esencia de dicha regulación había de consistir en la reabsorción de disponibilidades contra títulos de la Deuda, con el fin de reducir al mínimo las posibilidades de la especulación alcista en todos los órdenes. La regulación no podría consumarse totalmente en un acto único de suscripción, sino que requeriría una sucesión de suscripciones hasta alcanzar el nuevo equilibrio, toda vez que, tras la fuente inflatoria que funcionó durante la guerra, debía contarse con el desbloqueo, con el pago de atrasos y con el déficit del Tesoro en el período de tiempo que dure la restauración de la Hacienda. Era, a estos fines, indispensable, que los tipos de pignoración de las Deudas públicas en el Banco de España no fuesen inferiores al interés propio de los títulos, rompiendo de este modo tradiciones y métodos por largo tiempo practicados en España. En tal sentido, la Orden de 6 de octubre de 1939, estableció en el Banco de España, para la pignoración de las Deudas a largo el tipo de 4 por 100, y para la pignoración de los Tesoros, el tipo del 3 por 100. La regulación técnica del mercado debía estar acompañada de medidas jurídicas, para acomodar a las circunstancias actuales las prescripciones de la Ley de Ordenación bancaria y las relativas al dinero como instrumento liberatorio contenidas en los Códigos civil y de Comercio. Tal hicieron las Leyes de 9 de noviembre de 1939, al mismo tiempo que autorizaban, como ya se ha dicho antes, las operaciones de «open market».

El siguiente cuadro presenta la evolución del poder de compra en el balance del Banco de España, al 18 de julio de 1936; en 20 de septiembre de 1939, o sea antes de iniciarse la política de regulación del mercado con la emisión de Tesoros de 1.º de octubre pasado; y al terminarse las operaciones de suscripción de los Tesoros emitidos con fecha 10 de julio de 1940, aunque es de advertir, respecto de este tercer momento, que por

las modalidades con que se ha hecho la suscripción no se contará, hasta el balance del Banco de fin del corriente mes, con datos precisos sobre las repercusiones exactas en las cuentas corrientes y billetes. Por tanto, se calcula sobre las cifras del 30 de junio

último, corrigiendo las cuentas corrientes del siguiente modo: a) se disminuyen en 2.500 millones; o sea, el importe de la suscripción exclusión hecha de la porción reservada al Banco de España; b) se aumentan en 200 millones de pesetas, que es, apro-

ximadamente, la cantidad en que los pagos del Tesoro han excedido a los ingresos durante el mes de julio actual que, como es sabido, en la curva estacional del año constituye siempre para la Hacienda un mes de pocos ingresos.

F E C H A S	MILLONES DE PESETAS			Número índice
	Billetes en circulación de las series de 25 a 1.000 pesetas	Cuentas corrientes libres	Suma	
18 julio 1936... ..	5.451	1.128	6.579	100
20 septiembre 1939... ..	8.707	6.675	15.382	234
Término de la suscripción de 8 de julio de 1940... ..	9.278	3.182	12.460	189

En las vísperas de la política de regulación del mercado, el balance del Banco de España acusaba, pues, sobre la suma de billetes y cuentas corrientes del 18 de julio de 1936, un coeficiente de crecimiento de 2,34, que

después de la segunda emisión de Tesoros se ha reducido al 1,89.

La línea de los billetes en circulación, durante el primer semestre de 1940, se ha mantenido, prácticamente, estable, según demuestran las siguientes cifras:

un papel más fácil de llamar la atención del tenedor de disponibilidades remiso y excesivamente cauto. El volumen de la Deuda del Tesoro no debe constituir motivo de preocupación. El día que suene la hora de la consolidación—dado el interés de las Deudas a largo plazo—la consolidación se logrará con éxito.

1940 enero, 20	9.236 millones de pesetas.
febrero, 20	9.225 » » »
marzo, 20	9.271 » » »
abril, 20	9.208 » » »
mayo, 20	9.255 » » »
junio, 20	9.263 » » »

7.—El presupuesto

Encauzadas las consecuencias de los gastos pasados debía procederse al ordenamiento de los futuros, retornando al régimen de Presupuesto por más de tres años abandonado.

Las dos emisiones de Tesoros realizadas desde septiembre de 1939 hasta el presente, han tenido por características: la voluntariedad absoluta del suscriptor, la sinceridad de las cifras suscritas, y el haber sido la operación —en la última de ellas—a cifra abierta. El importe global de las dos emisiones (2.000 + 2.750 = 4.750 millones) está todavía a la disposición del Tesoro en su cuenta del Banco de España, por cuanto que los déficit mensuales del último trimestre de 1939 se cubrieron con las disponibilidades que el Erario conservaba de los anticipos hechos por el Banco de España hasta septiembre de dicho año.

ha sido menester la concurrencia de fuerzas de signo contrario, tales como los déficit del Tesoro en el último trimestre de 1939; los pagos de intereses de Deudas durante el primer semestre de 1940, todavía no cargados por el Banco de España; el desbloqueo de corrección; el desnivel del Tesoro en julio corriente, al que ya se ha hecho referencia, etc.

La política de regulación del mercado dinerario habrá de continuar todavía por algún tiempo, en virtud de factores técnicos y como consecuencia quizá de un factor psicológico: el acrecentamiento de la colaboración totalmente voluntaria de quienes poseen masas inertes de disponibilidades.

Si se compara la suma de billetes y cuentas corrientes en el Banco de España al 20 de septiembre de 1939 (15.382 millones) con la estimada para el término de la suscripción de 8 de julio de 1940 (12.460), observamos una reducción del orden de 3.000 millones de pesetas. Por el contrario, la política de reabsorción de disponibilidades ha tomado del mercado 4.500 millones de pesetas (no se computan los 250 millones suscritos por el Banco de España y todavía en cartera). Para que la política de reabsorción no se haya dejado sentir plenamente en el volumen total de poder de compra,

La utilización de los Tesoros como instrumento de la política de regulación fué seriamente meditada. Varias ventajas sobre los títulos de Deuda a largo plazo decidieron el uso de los Tesoros. Su posible colocación a bajo interés era en el otoño pasado medio indirecto eficazísimo para provocar la conversión de los Amortizables; la garantía práctica de sus mínimas desviaciones de la par convertían a los Tesoros en un fuerte sostén de la Deuda consolidada al 4 por 100, y, por tanto, en una pieza necesaria del mercado; en todo caso, los Tesoros eran

¿Debía en estas condiciones trazarse un plan financiero de largo alcance? ¿Era técnicamente viable crista-

lizar en fórmulas serias toda la voluntad creadora del Gobierno? ¿Vivíamos el momento en que la inspiración de un Ministro de Hacienda, concretada en un programa de acción, puede predeterminar rigurosamente el curso de la vida financiera del país durante uno o dos lustros? Evidentemente, no. Las circunstancias son solamente propicias para obra más modesta y realista: marcar un punto de partida al proceso financiero del nuevo Estado.

En el cúmulo de papel y en el volumen de cifras que componían los Proyectos de Presupuestos redactados por los distintos Departamentos para 1940 advertíase, al comenzar el ensamblaje, una suma de realidades indeclinables y de aspiraciones nobles y justificadas. Había que tener en cuenta nuevas obligaciones generales del Estado por los conceptos de Deuda y Pasivos; un mínimo de mejoramiento en las remuneraciones de la burocracia civil y de las fuerzas militares no se podía negar; el Ejército de la República era un instrumento incapacitado para el cumplimiento de sus fines y se imponía doblarlo, por lo menos; en 1935, prácticamente, no

taníamos aviación; España requiere una Marina de guerra proporcionada a sus costas y a su situación; Marruecos había sido un fiel y leal colaborador en la campaña; el clero retornaba al Presupuesto; por rápida que fuera la obra de justicia y de sanción, pesaría onerosamente sobre los gastos públicos; las fuerzas armadas al servicio de la seguridad y del orden requerían nuevas dotaciones; la sanidad clamaba con noble y caritativos impulsos; la restauración del material de la red ferroviaria exigía cantidades de consideración; las regiones devastadas cifraban el costo de sus daños; la población obrera sin ocupación y las obras públicas de urgencia e interés nacional necesitaban créditos para colonización, repoblación forestal, carreteras, puertos, obras hidráulicas...

Del criterio general había que descender ya a la instrumentación del Presupuesto. Primeramente, se imponía definir un requisito negativo: tomando como base el año 1935, el índice de los gastos presupuestos no debía exceder al índice del costo de la vida. Surgía así un límite en cifra del orden de 7.800 millones. Dentro

de la cifra global que se alcanzara, por bajo del referido límite, los gastos dedicados a bienes de uso y capitalización del Estado no debían crecer menos que los de personal. Era lícito distinguir correctamente los gastos en ordinarios y extraordinarios, a los efectos de diferenciar el modo de su financiación, cubriendo estos últimos con emisiones de Deuda asimilables por el mercado y atendidas mediante anualidades inscritas en el Presupuesto ordinario. No debía aprobarse todavía un Presupuesto extraordinario para cinco o diez años, sino simplemente los gastos de esta naturaleza correspondientes a 1940. El presupuesto ordinario debía ser de una cifra tal que lo antes posible quedase nivelado.

Aprobados los Presupuestos, se llegó a las siguientes cifras globales:

Ordinario	5.960 millones
Extraordinario	1.200 »

Total..... 7.160 »

Quedó, por tanto, cumplida la primera y negativa condición.

La descomposición de los gastos presupuestos en tantos por ciento arroja el siguiente resultado:

G A S T O S	1940	1935	Diferencia
Personal activo y pasivo... ..	41 %	39 %	+ 2 %
Bienes de uso y capitalización	28 %	19 %	+ 9 %
Financ. (ros)... ..	28 %	39 %	- 11 %
Otros gastos... ..	3 %	3 %	0
Total	100 %	100 %	

Se comprenden en el estado anterior como gastos de personal: sueldos, otras remuneraciones y dietas, jornales, pasivos, alimentación y hospitalidades. Como gastos para bienes de uso y capitalización: material (menos alquileres); acuartelamiento y vestuario; adquisiciones ordinarias; obras ordinarias, de conservación y reparación; obras extraordinarias. Como gastos financieros: gastos varios de Deuda, intereses, amortizaciones, participaciones en ingresos del Estado, auxilios y subvenciones, y reembolsables. Como otros gastos: gastos varios de todo género, alquileres, transportes y ejercicios cerrados.

La distinción entre los gastos ordinarios y los extraordinarios se ha hecho correctamente. La lectura de los conceptos del Presupuesto extraordinario, basta para demostrarlo. En «Obras Públicas» no han llegado a desaparecer del Presupuesto ordinario

conceptos típicos de primer establecimiento, como son los del Capítulo III, artículo 5.º, que subsisten por más de un 50 por 100, de la cifra de 1935. En el Presupuesto ordinario se computan intereses, para durante todo el año, de nuevas emisiones del Tesoro por un capital de 4.000 millones de pesetas, crédito que en 1940 tan sólo se consumirá en una pequeña parte.

Diferido hasta su total y definitivo estudio el Presupuesto extraordinario para varios años, venía a ser el punto más delicado de la ordenación presupuestaria la cifra global de los gastos ordinarios. Tras la condición negativa que impedía el desarrollo del total de gastos presupuestos exceder de un índice dado, era preciso formular concretamente y, sin contradicción con aquella, la cifra de los gastos ordinarios. Esta cifra tenía que surgir entre el máximo de las necesidades y de las aspiraciones justificadas y el mínimo

determinado por la exigencia de una pronta nivelación. La elección entre ambos límites es algo más que un puro problema técnico y, esto supuesto, debe ser resuelta intuitivamente. Así, se consideró que la cifra óptima en función de ambas exigencias, vendría dada por la recaudación ordinaria de 1935 aumentada en un 50 por 100. Es decir: 6.210 millones de pesetas. Sin embargo, el Presupuesto ordinario se cifró en 5.960 millones, o sea 250 millones menos. Estos 250 millones menos son el margen de elasticidad reservado, entre otras cosas, para cubrir posibles indotaciones que la experiencia pueda poner de manifiesto, y, muy particularmente, para hacer frente a las obligaciones de organismos o servicios cuyos recursos autónomos hayan de pasar próximamente al Presupuesto general del Estado. Es claro, que las Clases pasivas causadas por la guerra están dotadas en el Pre-

supuesto actual con una cifra inferior a la que resultará al término del reconocimiento de todos los derechos.

8.—La recaudación durante el primer semestre de 1940

Los datos provisionales facilitados por la Dirección General del Tesoro arrojan las siguientes cifras en millones de pesetas:

Territorial	309,3
Propiedades Rentas	11,6
Propiedades Ventas	24,0
Industrial	133,0
Utilidades	247,6
Renta	9,8
Minas	1,7
Transportes	41,2
Patente	25,9
Alumbrado	25,6
Pagos	14,1
Beneficios extraordinarios	82,9
Azúcares	35,7
Alcoholes	19,6
Achicoria	9,0
Cerveza	8,2
Puertos francos	4,4
Aduanas	108,5
Timbre metálico	93,8
Timbre efectós	161,7
Tabacos	245,0
Petróleos	81,5
Impuesto ord. gasolina	77,0
Impuesto rest. gasolina	40,0
Cerillas	22,9
Loterías	163,1
Derechos reales	329,7
Servicio Nacional del Trigo	200,0
Fondo protección benéficosocial	50,0
Comisaría Abastecimientos	18,0
Ministerio de Industria	15,0
Recuperación agrícola	15,0
Papel de fumar	12,2
Recargo Retiro Obrero	7,7
C. A. M. P. S. A. Gentibus	25,0
Demás conceptos (particularmente, reintegros de ejercicios cerrados por el Ministerio del Ejército)	309,8

La suma total es igual a 2.981.068.303 pesetas, contra 1.950 millones que ingresaron en el primer semestre de 1935, exclusión hecha de las negociaciones de Deuda.

Los conceptos en baja son: Patente de circulación, por causa de las restricciones que operan sobre el transporte automóvil; Renta de petróleos, debido al encarecimiento del producto y fletes; Aduanas, a consecuencia de la contracción del comercio exterior; y Azúcares, como efecto de la reducción transitoria del cultivo de la remolacha.

Las fuerzas que han sido capaces no sólo de contrarrestar esta baja, sino de llegar a producir la más brillante recaudación semestral que registra la Hacienda española, pueden clasificarse en permanentes y transitorias. Entre

las primeras figuran: la modificación del estatuto fiscal de Vizcaya, Guipúzcoa y Cataluña; las variaciones operadas en Burgos sobre los impuestos del Timbre, gasolina y cerveza; los aumentos de sueldos; los mayores pagos del Estado; la más grande recaudación de los ferrocarriles y la intensificación del trabajo en los órganos de la Hacienda. Cuéntanse entre las causas transitorias, los impuestos de este carácter, tales como beneficios extraordinarios y restrictivo del consumo de gasolina; la aplicación al Presupuesto de ingresos de fondos capitalizados por organismos autónomos; la moratoria; la declaración de bases fiscales atrasadas; la puesta al día de los órganos gestores y recaudadores; los reintegros de ejercicios cerrados, en los que hubo fuertes consignaciones militares; las ventas de «stocks» acumulados por el Estado durante la guerra y otras causas de menor entidad.

9.—La reforma tributaria

Ahora bien, ¿qué significación debemos atribuir a la recaudación comentada? Si a base de los actuales impuestos y recursos—sin modificar en nada su constitución jurídica—, la recaudación de 2.981 millones de pesetas en un semestre tuviera carácter de normal y permanente, habríamos de convenir que el Presupuesto ordinario estaba nivelado y que no era necesaria reforma tributaria alguna. Pero dicha recaudación es principalmente el efecto de causas, bien aprovechadas, más transitorias. Esa, y no otra, es su significación. En consecuencia, está justificada una reforma tributaria.

Es tan obvia y natural tal consecuencia, tan descontado el aumento de la presión contributiva, que lo verdaderamente absurdo sería pensar que después de una guerra de cerca de tres años, por la defensa heroica, sincera, de los más altos valores espirituales y contra el comunismo, pudiera desenvolverse la Hacienda sin una derrama general de las grandes y legítimas costas causadas. Aparte la Contribución excepcional sobre los beneficios extraordinarios instituida para el tiempo de la guerra y el llamado «Subsidio», nacido y desarrollado fuera de la Hacienda, las otras reformas de tipo fiscal han sido de escasa importancia, salvo la cuantitativa que pueda tener, durante el tiempo de su existencia, el impuesto que restringe el consumo de las gasolinas y sus mezclas. La reforma sistemática está por hacer.

La consideración debida al contribuyente obligaba a diferir esta obra hasta tanto que, previa resolución de problemas financieros perentorios, quedarán circunscritos los gastos por los límites de un Presupuesto razonable y manifestada al país la situación ge-

neral de la Hacienda durante y después de la guerra.

Cumplido este deber, la reforma será acometida, no sin revisar la subsistencia de poderes tributarios autónomos y de condicionar—cuando deban de permanecer—las facultades y atribuciones de las llamadas «Cajas especiales».

10.—Confrontación internacional

Llegados a este punto, será útil una confrontación internacional para apreciar con más claridad el proceso financiero de España a consecuencia de la guerra de liberación. No es posible realizar aún comparaciones con las finanzas bélicas de la actual guerra europea. Por ello, la comparación ha de referirse a la guerra de 1914-1918, eligiendo de entre las grandes economías que la padecieron, aquellas que tienen una estructura más próxima de la nuestra: Italia y Francia. Para Francia la comparación se realiza entre 1913 y 1919, y respecto de Italia, entre los años prefascistas de 1914 y 1919. En el caso de los gastos italianos, por no coincidir la contabilidad financiera con el año natural, sino que cada ejercicio está integrado por dos semestres naturales de dos años contiguos, se ha utilizado el método de las semisumas. He aquí los principales índices de los dos países de referencia:

— Coeficiente de crecimiento de los gastos públicos:

Francia, 10,7; Italia, 6,9; promedio, 8,8.

— Coeficiente de crecimiento de los billetes en circulación más cuentas corrientes en los Bancos emisores:

Francia, 6,4; Italia, 5,1; promedio, 5,7.

— Coeficiente de crecimiento de los precios al por mayor:

Francia, 3,56; Italia, 3,84; promedio, 3,70.

— Coeficiente de crecimiento de los gastos públicos dividido por el coeficiente de crecimiento del conjunto de billetes y cuentas corrientes:

Francia, 1,67; Italia, 1,38; promedio, 1,52.

— Coeficiente de crecimiento de los gastos públicos dividido por el coeficiente de crecimiento de los precios por mayor:

Francia, 3,0; Italia, 1,8; promedio, 2,40.

¿Cuál sería actualmente la situación española, si tuvieran efectividad en nuestro caso los promedios citados? He aquí la respuesta:

1.º Los gastos públicos durante 1940 deberían ser en España del orden de 40.000 millones de pesetas.

2.º La suma de billetes en circulación y cuentas corrientes en el Banco de España debería aproximarse a los 37.500 millones.

3.º El índice general de precios al por mayor se doblaría con exceso.

4.º Supuesto que los gastos públicos en España no han alcanzado los 40.000 millones, para que, a lo menos, su índice guardara con el índice de los billetes más cuentas corrientes y con el índice de los precios al por mayor—españoles—las relaciones observadas en los países citados, deberíamos gastar en 1940, respectivamente, 13.000 ó 17.500 millones de pesetas.

5.º Para comparar empíricamente el endeudamiento exterior de Francia e Italia con el español, teniendo en cuenta el número de habitantes y la riqueza media por habitante, debe ser dividido por 4 el francés y por 2 el de Italia. Resultarían, respectivamente, 8.391 y 9.045 millones de pesetas oro. El promedio es igual a 8.718 millones de pesetas oro.

Recordemos las cifras españolas vertidas a lo largo de la presente nota y no podremos menos de concluir afirmando que el caso español, desde el punto de vista estrictamente financiero, es muchísimo más benigno que los otros dos casos a que hemos hecho alusión. La mayor dificultad del caso español está extramuros de la Hacienda, aunque no aislada de ella, y consiste en la realidad de tener que iniciar la reconstrucción económica del país, al tiempo que los medios de pagos exteriores son limitados y surge otra guerra en el mundo y los movimientos internacionales de mercancías y del crédito se contraen en términos considerables.

11.—Otros problemas

No debe terminar la presente exposición sin aludir a otros problemas que interesan al país. Figura entre ellos, de manera destacada, lo relativo a la moneda metálica. La Hacienda tiene en este punto un deseo totalmente solidario y coincidente con el de los particulares, por la sencilla razón de los beneficios fiscales que la acuñación ha de procurar. Está establecido un programa de acuñación de moneda divisionaria—5, 2 y 1 pesetas—a base de níquel puro. Se trabajó intensamente para conseguir el suministro durante el otoño pasado y aún después, no habiendo podido lograrse. Asimismo, se ha establecido un programa de moneda fraccionaria—10 y 5 céntimos—a base de aluminio, que producirá a ritmo intenso la Fábrica de la Moneda y Timbre; están ya elaborados los troqueles y se espera la próxima llegada del mineral que procede del extranjero. Estas piezas de aluminio sustituirán a la antigua calderilla, que será anulada.

A la reforma tributaria seguirá la de la Ley de Contabilidad y la reorganización del Tribunal de Cuentas,

con las modificaciones que sean necesarias, para aumentar su eficacia.

Finalmente, ha de hacerse alusión a las medidas dictadas para contribuir a la reconstrucción de la vida financiera privada. Figuran entre las principales: la reconstrucción de contabilidades bancarias sustraídas; la recuperación de títulos y Cajas de Seguridad que fueron expollados en los Bancos; el procedimiento especial para interesar anulaciones y duplicados de títulos mobiliarios; la compensación de las consecuencias del desbloqueo entre Establecimientos de crédito, seguro y previsión; la resolución del problema de los Seguros de vida. Próximamente se someterá al Gobierno otro proyecto de Ley sobre los Seguros de motín. Con el fin del desbloqueo se regulará el levantamiento de la moratoria y se dictará una Ley especial sobre las cargas financieras de las entidades que hubieron de suspender su pago durante la guerra.

Madrid, julio de 1940.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Anunciando concurso de traslado de Ayudantes Industriales del Cuerpo al servicio de este Ministerio.

Los Ayudantes Industriales del Cuerpo al servicio de este Ministerio que se encuentran en situación de activo y deseen cambiar de destino, presentarán en el Registro general de este Ministerio o en las Delegaciones de Industria a que se encuentren afectos en el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, relación de las plazas a que aspiren por orden de preferencia, a fin de que si existe o se producen vacantes puedan ser destinados por este Ministerio, con sujeción a las normas reglamentarias y demás disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de julio de 1940.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Concediendo al Ayudante Industrial don Enrique Daniel Mingot un mes de licencia por enfermedad.

Vista la instancia del Ayudante Industrial de la Delegación de Guadalajara don Enrique Daniel Mingot, solicitando un mes de licencia por enfermedad;

Visto el informe del Consejo de Industria,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por dicho Consejo, y conforme a lo dispuesto en los artículos sesenta y tres, sesenta y cuatro del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de aplicación al Cuerpo de Ayudantes, ha resuelto conceder al señor Mingot un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 28 de junio último.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guadalajara.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría

Disponiendo se libren por las Delegaciones de Hacienda, a favor de los Habilitados, las cantidades que se indican para material de oficina de las Divisiones Hidrológico Forestales en el actual trimestre.

Aprobada la distribución de material de oficina de las Divisiones Hidrológico Forestales en el actual trimestre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por las Delegaciones de Hacienda de las provincias y sin más aviso que la presente Orden, se libren con aplicación a la Sección novena, Capítulo segundo, Artículo primero, Grupo cuarto, Concepto quinto, las siguientes cantidades «en firme» y a favor de los Habilitados de dichas Divisiones Hidrológico Forestales:

DEPENDENCIA

	Tesorería	Ptas.
1.ª División Hidrológico Forestal	Barcelona	890
2.ª id.	Valencia	890
3.ª id.	Murcia	890
4.ª id.	Madrid	890
5.ª id.	Sevilla	890
6.ª id.	Zaragoza	890
7.ª id.	Málaga	910

Suma 6.250

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1940.—El Subsecretario, Casado.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda, en funciones de Ordenadores.

Dirección General de Ganadería
(Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria)

Anuncio para la provisión de vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia de Jaén.

Para su provisión en propiedad, según se dispone en la Orden de 8 de marzo último (B. O. del 11), del Ministerio de Agricultura, se anuncian las siguientes vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios correspondientes a la provincia de Jaén, las que serán otorgadas «por concurso restringido» entre Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales y de Complemento que tengan la Medalla de Campaña, ex combatientes que cumplan el mismo requisito anterior, ex cautivos que hayan luchado o estado en la cárcel o campos rojos durante más de tres meses y huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Dichas vacantes son las siguientes:

P L A Z A S	Dotación anual
Arcadete, 3.ª plaza	4.833,33
Albanches de Ubeda	2.300,00
Aldequemada	2.130,00
Andújar, 4.ª plaza	3.650,00
Alcalá la Real, 4.ª plaza ...	4.882,00
Canena	2.650,00
Espeluy - Cazalilla	2.500,00
Puente del Ray	2.500,00
Génave	2.400,00
Guarromán	3.100,00
Silluerva	2.600,00
Iznatoraf	3.500,00
Higuera de Calatrava	2.600,00
Huesa	2.900,00
Hornos	2.400,00
Jamilena	3.300,00
La Iruela	3.500,00
La Guardia de Jaén	3.100,00
Los Villares	3.200,00
Montizón	2.100,00
Marmolejo, 2.ª plaza	3.000,00
Martos, 4.ª plaza	4.515,00
Mancharreal, 2.ª plaza	4.950,00
Orcera y Benatae	3.600,00
Fuente de Génave	2.750,00
Pontones	2.900,00
Santa Elena	2.400,00
Santo Tomé	2.800,00
Torredonjimeno, 3.ª plaza ...	4.500,00
Ubeda, 4.ª plaza	4.498,00

P L A Z A S	Dotación anual
Ubeda, 3.ª plaza	4.998,00
Valdepeñas de Jaén	4.700,00

Asimismo se proveerán en propiedad y por «concurso no restringido» las siguientes plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia de Jaén:

P L A Z A S	Dotación anual
Arcadete, 2.ª plaza	5.333,33
Alcalá la Real, 3.ª plaza ...	5.382,00
La Carolina, 1.ª plaza	7.102,00
La Carolina, 2.ª plaza	6.102,00
La Carolina, 3.ª plaza	5.602,00
Lopera	5.500,00
Martos, 3.ª plaza	5.015,00
Ubeda, 2.ª plaza	5.498,00
Villacarrillo	5.400,00

Las instancias solicitando tomar parte en estos concursos se dirigirán en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Jaén, reintegradas con una póliza de 1,50 pesetas, acompañando a las mismas la ficha de méritos y la documentación complementaria para identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen.

Asimismo se acompañará la solicitud de avales que atestigüen la conducta político-social del solicitante en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

La resolución de estos concursos se hará por la propia Corporación interesada, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios de 14 de junio de 1935 y contra el acuerdo del Ayuntamiento cabrá recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, cuyo fallo se hará efectivo, estableciendo la Corporación el acuerdo que estime oportuno.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Madrid, 13 de julio de 1940.—El Jefe de la Sección tercera, José Orensanz.—V.º B.º, el Director general Mariano R. Torres.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media

Anunciando a concurso previo de traslado la Cátedra de Patología Quirúrgica 3.ª, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

En cumplimiento de la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso previo de traslado la Cátedra de Patología Quirúrgica 3.ª, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando el concurso, siendo el plazo de admisión de solicitudes, tanto para los aspirantes con residencia en Canarias como en la Península, de quince días naturales, a contar de la publicación de este anuncio.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922 («Gaceta» del 19 y 22).

El Ministerio apreciará los méritos contraídos por cada concursante en relación a los servicios que hubiera prestado a la Causa Nacional.

Para su admisión al concurso y según la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haberse reclamado su expedición, así como documento justificativo de estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de julio de 1940.—El Director general, José Pemartín.

Anunciando para su provisión en propiedad al turno de oposición (Auxiliares) la Cátedra de Técnica física aplicable a la Farmacia, con sus prácticas, en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie al turno de oposición (Auxiliares) la Cátedra de Técnica física aplicada a la Farmacia, con sus prácticas, en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de 9.600 pesetas y demás ventajas que conceden las leyes.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.^a Haber cumplido veintidós años de edad (Ley de 1.^o de mayo de 1878).
- 4.^a Estar depurado, si el aspirante pertenece al profesorado en cualquiera de sus grados.
- 5.^a Justificar con documento basado su incondicional adhesión al Nuevo Estado.
- 6.^a Estar en posesión del título que exige la legislación vigente para el desempeño de Cátedras de Universidad o el certificado de la aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podría tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido; y
- 7.^a Estar comprendido en alguno de los casos que para este turno establece el Real Decreto de 15 de julio de 1921 y las disposiciones complementarias que, entre otras, son: Real Orden de 21 de noviembre de 1921, 22 de marzo y 6 de abril de 1922, 10 de octubre de 1924, 24 de marzo de 1925, etc.

En estricto cumplimiento de lo acordado en la Orden de convocatoria, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo de presentación de solicitudes en el Ministerio de Educación Nacional, que será de sesenta días, contados los festivos y a partir desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspondientes recibos, haber abonado los derechos establecidos por Real Decreto de 24 de marzo de 1926 y Orden de 14 de mayo último, ó sea, 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 10 pesetas por formación de expediente, que deberán ser satisfechas en la Habilitación de este Ministerio.

Madrid, 16 de julio de 1940.—El Director general, José Pemartín.

Anunciando a concurso especial de traslado la cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica de la Facultad de Medicina de Sevilla.

En cumplimiento de Orden de esta fecha, se anuncia a concurso especial de traslado la cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia Médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, siendo el plazo de admisión de solici-

tudes de quince días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el R. D. de 17 de febrero de 1922.

Este Ministerio apreciará los méritos contraídos por cada concurrente en relación con los servicios que hubieran prestado a la Causa Nacional.

Para su admisión al concurso y según la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o certificado de haberse reclamado su expedición, así como documento justificativo de estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de julio de 1940.—El Director general, José Pemartín.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica
(Instituto Nacional Agronómico)

Convocatoria de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de noviembre de 1928 y las modificaciones de las Reales Ordenes de 5 de octubre de 1929 y 4 de junio de 1930, de acuerdo con las Ordenes ministeriales de 19 de junio y 6 de diciembre de 1929, se anuncia la presente convocatoria de exámenes de ingreso en la citada Escuela, que se verificarán a partir del día 25 de septiembre, en las fechas que oportunamente se fijen y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a—Requisitos y documentos que han de poseer los aspirantes

Los requisitos indispensables que deben reunir los aspirantes, como alumnos de la Escuela, son los que a continuación se expresan:

- a) Ser español y no padecer enfermedad o defecto que le impida el ejercicio de su profesión, extremo este que se acreditará mediante reconocimiento y certificado del médico que para la convocatoria designe la Junta de Profesores. (Las enfermedades o defectos que darán motivo a la exclusión, por este concepto, constan en una relación aprobada por la Junta

de Profesores y que podrá ser examinada en la Secretaría de la Escuela.)

b) Poseer el título de Bachiller.

c) Aprobar, mediante examen, ante el Tribunal formado por los Profesores de la Escuela en las fechas que al efecto se designen, los grupos o materias siguientes:

Cultura general y Fundamentos filosóficos de las ciencias.

Biología general.

Matemáticas (primer grado).

Matemáticas (segundo grado).

Idioma francés.

Idioma inglés.

Dibujo lineal acotado; y

Dibujo con aplicaciones a las Ciencias naturales.

Para tomar parte en los exámenes de ingreso deberá solicitarse de la Dirección de la Escuela en los días laborables del 10 al 20 de septiembre, ambos inclusive, de diez a doce, debiendo satisfacer, en concepto de derechos de examen, 75 pesetas por cada uno de los grupos de Matemáticas y Cultura general, y 20 pesetas por cada una de las asignaturas de Biología general, Idioma francés Idioma inglés, Dibujo lineal acotado y Dibujo con aplicaciones a las Ciencias naturales.

A las solicitudes han de acompañar los siguientes documentos:

Copia de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil expedida por el Juzgado municipal correspondiente. Dicho documento, cuando sea extendido por Juzgado no dependiente de la Audiencia Territorial de Madrid, ha de ser legalizado y legitimado.

Certificado de poseer el título de Bachiller.

Cédula personal ó carnet militar.

Certificado de revacunación expedido en papel oficial del Colegio de Médicos.

Dos fotografías del interesado, tamaño 4 por 6 centímetros.

Justificar, a más de las condiciones reglamentarias, la de tener prestados servicios en el Ejército, Armada o Milicias del Movimiento, salvo el caso de no estar obligado a ello, o por causas ajenas a su voluntad no hubieran podido hacerlo, circunstancias las últimas que se justificarán debidamente.

2.^a—Prelación de aprobación de las asignaturas

Sin la previa aprobación de Cultura general, los aspirantes no podrán presentarse a examen de ninguna otra

asignatura, excepto las de Dibujos. Igualmente, sin tener aprobadas Matemáticas (primer grado), no podrán presentarse a las del segundo grado.

Se eximirá de la condición de tener aprobadas Matemáticas (primer grado) a los aspirantes que hayan de examinarse de Biología, sin que esta concesión extraordinaria, dispensada en razón a las circunstancias de haber tenido que interrumpir los estudios durante tres años, suponga el no exigirles en Biología aquellos temas para los cuales precisan conocimientos contenidos en el cuestionario de dicho primer grupo de Matemáticas.

3.ª—Modo de realizar los exámenes de Matemáticas

Los exámenes de ingreso se desarrollarán del modo siguiente:

Los del primero y segundo grado de Matemáticas se realizarán en el orden que su denominación establece, siendo indispensable la aprobación del primero en la misma o anterior convocatoria para poder ser examinado de Matemáticas (segundo grado).

Consistirá el examen en la resolución, por escrito o gráficamente, de los ejercicios prácticos eliminatorios que dicte el Tribunal acerca de las materias comprendidas en los cuestionarios correspondientes y dentro de los límites que en los mismos se establece, aparte de un ejercicio oral, último del examen, para cada grupo de asignaturas, en el cual deberá contestar el aspirante a las preguntas que le haga el Tribunal, tomadas del Cuestionario.

4.ª—Exámenes de Cultura general

El examen de Cultura general consistirá en una serie de ejercicios escritos u orales, en el orden que señale el Tribunal, sobre todas o algunas de las cuestiones siguientes:

Escritura al dictado y análisis gramatical.

Redacción y composición de temas propuestos por el Tribunal.

Geografía general y de España.

Historia de España y hechos más salientes de la Historia de la Civilización.

Cuestiones fundamentales de Lógica.

La extensión de las cuestiones anteriormente citadas de Cultura general será análoga a la exigida en los cuestionarios del plan de estudios del Bachillerato vigente, y el número de ejercicios de que constará el examen no podrá exceder de cuatro, pudiendo agruparse en la forma que acuerde el Tribunal y constituir eliminaciones parciales en la forma que previamente se fije en la tablilla de anuncios correspondiente al efectuar el llamamiento a los examinandos.

En cualquiera de los ejercicios orales o escritos referentes a Geografía e Historia se podrán completar las explicaciones de los alumnos con el empleo de mapas mudos que el Tribunal acuerde.

5.ª—Exámenes de Biología

Los exámenes de Biología consistirán en realizar ante un Tribunal compuesto por Profesores especializados en la materia, uno o más ejercicios escritos (teóricos o prácticos) que dicho Tribunal establecerá según su criterio, y todos ellos eliminatorios, seguidos de un ejercicio oral, en el cual el aspirante elegirá uno de los dos temas del Cuestionario, sacados a la suerte, y contestará, además, a las preguntas que el Tribunal estime convenientes.

Los ejercicios escritos teóricos de Biología versarán sobre un tema que el Tribunal determinará y cuyo desarrollo será factible ateniéndose a los conocimientos contenidos en el Cues-

tionario publicado en la «Gaceta de Madrid» de 1.º de noviembre de 1934, y los ejercicios prácticos de la misma asignatura consistirán en el examen o interpretación sobre el significado de una lámina, modelo u objeto natural.

6.ª—Exámenes de Dibujo

Los exámenes de Dibujo lineal acordado consistirán en dos partes:

Primera.—El aspirante tomará sobre modelos, piezas de máquinas o elementos de construcción, los datos necesarios para la presentación, que traducirá a un croquis.

Segunda.—Con auxilio de dicho croquis dibujará, a escala, la parte de modelo o proyección de éste que el Tribunal señale.

En uno y otro caso deberán también hacer el rotulado.

El examen de Dibujo con aplicaciones a las Ciencias Naturales consistirá en la copia a lápiz de una lámina de Historia Natural.

7.ª Exámenes de idiomas

Los exámenes de idiomas Francés e Inglés consistirán en la versión, escrita u oral, o ambas formas, de párrafos de una obra técnica escrita en cada uno de ellos.

El candidato que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea avisado, no podrá examinarse de ella hasta otra convocatoria. Si al ser llamado solicitara del Tribunal, y por escrito, una dispensa de la falta, y si las razones de ella alegadas resultaran atendibles por el Tribunal, podrá conceder éste nuevo señalamiento de examen, pero sólo por una vez.

Madrid, 10 de julio de 1940.—El Ingeniero Director accidental, Juan Marcella.—Aprobado: El Director General de Enseñanza Profesional y Técnica, Antonio Tovar.